

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA ÉL  
DIA 30 DE MAYO DE 2.016**

---

**Señores asistentes:**

**Alcalde:**

D. Carlos Eugenio Martín Silvestre

**Concejales asistentes:**

Doña Ana Belén Tomás Ortiz

D. Miguel Angel Tello Muniesa

D. Jorge Estopiñan Celma

D. Sergio Nevado Menudé

**Concejales no asistentes:**

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Ana Benito Ruesca

**Observaciones:**

En Torrevellilla, a las 20.45 horas del 31 de mayo de 2016 se reunieron en el Salón de actos de la Casa Consistorial, los Sres Concejales de este Ayuntamiento, quiénes en número de cinco forman quórum suficiente y cuyos nombres constan al margen. Preside la Sesión el Sr. Alcalde, Don Carlos Eugenio Martín Silvestre, quién la declaró abierta.

Seguidamente, yo la Secretaria, di lectura al orden del día para esta sesión ordinaria que se celebra en primera convocatoria, y previo estudio de los asuntos que en él figuran, lectura de los asuntos relevantes de los Boletines Oficiales del Estado, de Aragón y de la Provincia, así como de la correspondencia oficial recibida desde la última Sesión, se trataron los siguientes asuntos:

## **1º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Vista la propuesta de Alcaldía de modificación de la Ordenanza fiscal de suministro de agua potable a domicilio, visto el informe favorable de secretaría e intervención y de la comisión de cuentas, el Pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes que constituyen la Corporación y por tanto con la mayoría simple necesaria del art. 46 y 47 de la Ley 7/1985 de Régimen local, acuerda:

### **4º.- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua y mantenimiento.**

Artículo 5º.-

#### a) Suministro de agua a Viviendas:

Conexión o cuota de enganche: 82,48 euros

Por cada contador nuevo: 90 euros.

Consumo. Cuota mínima: 36 €/año o 18 €/semestre.

Consumo: 0,52 € por cada metro cúbico consumido.

Consumo que exceda de 200 m<sup>3</sup> al semestre, la porción que exceda se cobrará a 1 €/m<sup>3</sup>

#### b) Suministro de agua industrial:

Conexión o cuota de enganche: 82,48 euros

Por cada contador nuevo: 90 euros.

Consumo. Cuota mínima: 36 €/año o 18 €/semestre.

Consumo: 0,52 € por cada metro cúbico consumido.

**Disposición.-** La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2º.- De acuerdo con lo establecido en art, 17 del Rdleg 2/2002 regulador de las Haciendas Locales, este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de las Tasas reguladoras de los mismos, con la publicación de la modificación en el BOP.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

## **2º.- APROBACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Vista la redacción del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable de Torrevelilla, visto los informes pertinentes, el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerda;

1º.- Aprobar inicial del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable de Torrevelilla, con el siguiente tenor literal:

### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (GESTIÓN DIRECTA)**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

## **ARTÍCULO 2. Competencias**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

## **ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono**

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

## **TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **ARTÍCULO 4. Abonados**

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas o industriales cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
  
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
  
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
  
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.
  
- e) los titulares de parcelas rústicas para uso de jardinería y horticultura de uso no industrial.

#### **ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas**

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

#### **ARTÍCULO 6. Usos del Agua**

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento. Asimismo se incluirán parcelas agrícolas a la distancia de máximo 500 metros de la linde con el casco urbano.

f) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

### **TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED**

#### **ARTÍCULO 7. La Conexión**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública urbana y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como

detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

### **ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones**

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

### **ARTÍCULO 10. Características del Servicio**

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

### **ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores**

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### **ARTÍCULO 12. Modificaciones en el Suministro**

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

#### **ARTÍCULO 13. Autorizaciones Transferibles**

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

#### **ARTÍCULO 14. Usos Distintos**

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

#### **ARTÍCULO 15. Características de las Tomas**

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.



## **TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA**

### **ARTÍCULO 16. Tipo de Contador**

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 17. Instalación de Contadores**

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores**

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

### **ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas**

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

### **ARTÍCULO 20. Manipulaciones**

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

#### **ARTÍCULO 21. Modificaciones de Acometidas**

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

### **TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados**

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

#### **ARTÍCULO 23 Obligaciones de los Abonados**

- a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

- b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.
- d) Los abonados tienen la obligación de comunicar por escrito al Ayuntamiento el alta y la baja en este servicio municipal.

## **TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

### **ARTÍCULO 24 Causas de Suspensión**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 25 Procedimiento**

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### **ARTÍCULO 26 Competencia**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### **TÍTULO VII. LAS TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 27 Importe de las Tarifas**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### **ARTÍCULO 28 Lecturas**

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

#### **ARTÍCULO 29 Recibos Impagados**

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición Final. Entrada en vigor:**

Esta ordenanza de uso entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de la Provincia de Teruel

2º.- Ordenar su publicación durante el plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de las Tasas reguladoras de los mismos, con la publicación de la modificación en el BOP.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

**3º.- SORTEO MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE JUNIO DE 2016.**

El Sr. Alcalde expone que, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25,26 y 27 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen Electoral General, la formación de las Mesas electorales compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de la Junta electoral de Zona.

La Corporación se da por enterada del contenido de las indicadas normas legales, y seguidamente procede por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente que cumplen los requisitos exigidos a designar titulares y suplentes de cada una de las mesas electorales para las Elecciones Generales de 26 de junio de 2016 que la componen, dando el siguiente resultado:

COMPONENTES DE LA MESA ELECTORAL.

DISTRITO... 001

SECCION: ... 01

MESA: ... U

**CARGO**

**NOMBRE Y APELLIDOS**

**D.N.I**

Presidente (titular)

JOSE MANUEL LLORENS OTERO

18.979110-Q

1º Vocal (titular)	Mº TERESA ESTOPIÑAN CERVERA	40.969.281-W
2º Vocal (titular)	RICARDO VICENTE BOSQUE GRACIA	25431981-F
Presidente (Supl. 1º)	AGUSTIN RUIZ MALUMBRES	17.156.829W
1º Vocal (Supl.1º)	MERCEDES UNCETA ADELL	36956415-S
2º Vocal (Supl. 1º)	PABLO MARIA SANCHO SEUMA	44155706-F
Presidente (Supl.2º)	Mº ANGELES ORTI SORRIBAS	73150771-F
1º Vocal (Supl.2º)	JESUS MARIA ARREGUI URIZ	15795964-R
2º Vocal (Supl.2º)	Mº JOSÉ BRENCHAT GIL	73153286-S

Acordando asimismo que se notifique la designación a los interesados en el plazo de tres días.

Terminado el sorteo, la Corporación da por formada la mesa electoral y acuerda remitir a la Junta Electoral de Zona los nombramientos respectivos, a los efectos de su supervisión.

#### **4º.- APROBACIÓN 2º CERTIFICACIÓN Y FACTURA DE OBRA CONSTRUCCIÓN ALMACÉN AGRÍCOLA.**

Vista la certificación nº 2 del técnico asesor municipal de urbanismo, D. José Miguel Sanz Lahoz de la obra “Construcción almacén agrícola municipal” por importe de 14.962,07 euros., el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerda:

1º. Aprobar la certificación nº 1 del técnico asesor municipal de urbanismo, D. José Miguel Sanz Lahoz de la obra “Construcción almacén agrícola municipal”, por importe de 14.962,07 euros.

2º.- Comunicar este acuerdo a la Diputación Provincial de Teruel, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **5°.- APROBACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO-FINANCIERO.**

Visto el plan de saneamiento económico-financiero 2016-2018 para el Ayuntamiento de Torrevelilla, presentado por alcaldía e informado favorablemente por la intervención, debido al incumplimiento de estabilidad presupuestaria, vistas las medidas a tomar, el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerda:

- 1°.- Aprobar un plan de saneamiento económico-financiero 2016-2018 para el Ayuntamiento de Torrevelilla.
- 2°.- Comunicar al Ministerio de Hacienda este plan para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 21:35 horas de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

V°Bª El Alcalde

La Secretaria.